



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0011 – 2004-MINAG-GRC-DRAC/ATDRS.

Sicuari, 27 ENE. 2004

VISTO :

El expediente administrativo de Registro N° 0015-2004-ATDRS de fecha 12-01-04, seguido por el **Sr. Roberto Macario Huilca Flores**, representante de los usuarios de los Manantiales Picurune Munaypata I y II y Pujio Mayo, en el cual solicita **Permiso** de Uso de Aguas con Fines Agrarios, Proveniente de los manantiales denominados Picurune I y II y Pujio Mayo, ubicado en el sector de Ccollañan Pata de la Comunidad Campesina de Ccollana, Distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar y Departamento de Cusco;

CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley N° 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en el Informe Técnico N°004-2004-JAV-ATDRSicuari, de inspección ocular reglamentaria practicada se constató la existencia y disponibilidad del recurso hídrico proveniente de los manantiales denominados Picurune Munaypata I y II con un caudal de $Q=0.051$ lit/seg. y Pujio Mayo con un caudal de $Q=0.26$ lit/seg.;

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8°, 29°, 42° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", sus Reglamentos, el Decreto Ley 653, el art. 120° del D.S. N° 048-91-AG y al amparo de la Resolución Suprema N°144-2001-AG.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Otorgar a favor de los **USUARIOS DE LOS MANANTIALES PICRURUNE MUNAYPATA I Y II Y PUJIO MAYO**, El **PERMISO** de uso de aguas con fines agrarios, proveniente de los manantiales denominados **Picurune Munaypata I y II** con un caudal de $Q=0.051$ lit/seg. y **Pujio Mayo** con un caudal de $Q=0.26$ lit/seg., Distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco

Artículo Segundo .- El presente **PERMISO** se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrar a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuari, sector Alto Vilcanota y Alto Apurimac y queda afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del



Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa de Agua, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 116 de la Ley General de Aguas.

Artículo Tercero .- La Autoridad de Aguas del Distrito de Riego Sicuani, inscribirá el presente PERMISO, en el registro de uso de agua respectivo de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Intendencia de Recursos Hídricos – INRENA, Dirección Regional Agraria Cusco, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, interesados y Público general para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria Cusco
Adm. Técnico Distrito de Riego Sicuani
[Handwritten Signature]
Ing. Héctor C. Sevilla Sánchez
ADMINISTRADOR TÉCNICO

C.c. IRH-INRENA
Interesados
Archivo.